



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2017- 00493-00

Página 1 de 2

Bogotá D.C. **3 MAYO 2022**

RADICACIÓN: **2017 - 00493**
PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Ingresa el expediente para decidir lo que corresponda, luego de recibirse la solicitud de terminación del proceso de la referencia por transacción.

El Estatuto Procesal vigente, dispone que, incluso, con posterioridad al agotamiento de las instancias procesales, los extremos en litigio pueden transigir las controversias que dieron inicio a la Litis.

Así, la abogada AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ, en calidad de apoderada general de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., solicitó la terminación del proceso, en los términos y alcances sustanciales del contrato de transacción incorporado al plenario¹.

En ese orden de ideas, previo a ordenar lo que en Derecho corresponda, el Despacho, correrá traslado a las señoras DINA YAMILE REÍTA HERNÁNDEZ y MARÍA DEL PILAR REÍTA RAMÍREZ, en calidad de demandantes y JESÚS GABRIEL BOHÓRQUEZ QUINTERO, JULIO CÉSAR FLORES MARÍN y FLOTA SANTAFÉ LTDA., en calidad de demandados, del contrato de transacción militante a folios 433 al 436 de este cuaderno a continuación, por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncien acerca de este, en concordancia con el inciso 2° del artículo 312 del Código General del Proceso.

Vencido el término de que trata el inciso anterior, por Secretaría, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho, para proveer.

Finalmente, teniendo en cuenta que adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el próximo 4 de mayo de 2022², en estas condiciones, tornaría nugatorio el trámite procesal, el Despacho, ordenará la suspensión de la audiencia de que trata el artículo 373 del Estatuto Procesal vigente, hasta tanto exista certeza sobre cuáles de los extremos el Litigio versará la continuidad de la actuación procesal, además de las pruebas que deberán practicarse y/o descartarse, en virtud del contrato de transacción previamente señalado.

Por lo demás, atendiendo los parámetros legales de que tratan los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° del Decreto 806 de 2020, el Despacho, reconocerá personería a la abogada LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA, como apoderada judicial de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., en sustitución de la abogada principal GINA PAOLA DIAZ CASAS, en los términos y para los fines del mandato legal conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
Juez

MVCB

¹ Folios 433-436. Cuaderno No. 1A-Continuación.

² Folio 428. *Ibidem*.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 030	4 MAYO 2022
De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	